

El conflicto político entre la regulación y desregulación de la bioprospección en la Antártica¹

The political conflict between the regulation and deregulation of bioprospecting in Antarctica

Cristián Arroyo Cortes

arroyodrc4@hotmail.com

Facultad de Derecho, Universidad de Chile.

Resumen: La bioprospección ha sido un tema presente en las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico desde hace varios años. Sin embargo, no han existido avances sustantivos en el establecimiento de regulaciones para esta actividad. Se analizan las discusiones sostenidas al respecto sobre estas materias.

Palabras claves: Bioprospección – Antártica – Sistema del Tratado Antártico – Reunión Consultiva del Tratado Antártico

Abstract: Bioprospecting is an issue discussed at the Antarctic Treaty Consultative Meetings since several years ago. However, there are not substantive advances in the enactment of regulations about it. The discussions on this matter are analyzed.

Keywords: Bioprospecting – Antarctica – Antarctic Treaty System – Antarctic Treaty Consultative Meetings

1. Introducción

Actualmente, ni el Tratado Antártico ni los acuerdos conexos regulan directamente la bioprospección en la Antártica. Debido a lo anterior, algunos Estados, principalmente aquellos que controlan el mercado farmacéutico, están intentando opacar el avance de las negociaciones

¹ Ponencia presentada en las Jornadas Chilenas de Derecho Antártico 2019, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 28 de marzo del 2019.

tendientes a reglamentar la prospección biológica, con el objeto de no adicionar trabas a una actividad actualmente desregulada. En el presente, las limitaciones a las actividades bioprospectivas en la Antártica son mínimas (como una evaluación de impacto ambiental obligatoria y debatiblemente el artículo III del Tratado Antártico), por lo que una eventual regulación podría obligar a las compañías a cumplir con cargas adicionales, como por ejemplo, seguir el protocolo de acceso y participación en los beneficios. La falta de regulación ha impedido obtener un concepto de trabajo de bioprospección, una base de datos unificada y actualizada, y llegar a acuerdos sobre patentes y participación en los beneficios.

Sin embargo, esta postura que ha terminado por empantanar las negociaciones en torno a la regulación de la bioprospección, es relativamente nueva en el desarrollo histórico de las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico (RCTA). Por lo mismo, y con el objeto de entender la problemática que ahora nos concierne, debemos comenzar señalando cómo ha ido evolucionando la postura de las partes en torno a la necesidad de regularizar la prospección biológica en la Antártica.

2. Discusiones sobre la regulación de la bioprospección antártica en las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico

Una primera fase, caracterizada por un desconocimiento generalizado por parte de las delegaciones acerca de la problemática de la bioprospección, se inició con la presentación del documento de trabajo 43, por parte de Reino Unido, en el seno de la XXV RCTA (Varsovia, 2002). Dicho documento dejó en evidencia el potencial interés científico y comercial de la bioprospección en la Antártica, mientras acusaba su falta de debate y regulación. Desde esta reunión, comenzó a tratarse activamente la bioprospección en el Sistema del Tratado Antártico.

El Comité Científico para la Investigación en la Antártica (SCAR, por sus siglas en inglés), que anteriormente ya había acusado, muy tangencialmente, la existencia de actividad bioprospectiva en la Antártica, señaló al año siguiente, en la XXVI RCTA (Madrid, 2003), la bioprospección podría plantear asuntos importantes de libertad de información científica si el carácter confidencial que requieren los descubrimientos con usos comerciales limita las oportunidades de publicación científica.² El Comité estimó que la bioprospección plantea numerosos problemas políticos y jurídicos relevantes, que deben ser considerados en las futuras reuniones.³

² XXVI RCTA (Madrid, 2003) Informe Final, párr. 177.

³ XXVI RCTA (Madrid, 2003) Informe Final, párr. 178-179.

Al año siguiente, en la XXVII RCTA (Ciudad del Cabo, 2004), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) presentó el documento de información 106, revelando la necesidad de establecer reglas necesarias para no desincentivar el desarrollo científico e industrial, e incorporando el concepto de acceso y participación en los beneficios.

El acceso y participación en los beneficios corresponde a un modelo establecido por el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), en virtud del cual los usuarios obtienen acceso a los recursos genéticos, a partir de los cuales se obtienen beneficios que se distribuyen entre los mismos usuarios y los proveedores de dichos recursos. Los proveedores son los gobiernos, privados o grupos intermedios que proporcionan el acceso a los recursos genéticos y participan equitativamente en los beneficios obtenidos por los usuarios, los cuales pueden ser monetarios o no monetarios. Los usuarios, por otra parte, son los que acceden a los recursos genéticos para desempeñar sus labores de investigación o desarrollo, como institutos de investigación, jardines botánicos, coleccionistas, e industrias farmacéuticas, agrícolas y cosméticas

Según señala el CDB, los recursos genéticos extraídos pasan a manos de los proveedores, quienes conceden a los usuarios el uso (“acceso”) de dichos recursos previa celebración de las condiciones del acuerdo. Los usuarios utilizan los recursos genéticos para fines comerciales (como biotecnología, horticultura, farmacéutica, entre otras) o no comerciales (taxonomía, conservación, entre otras), obteniendo ganancias (“beneficios”) monetarias (honorarios, pago de regalías, derechos de propiedad intelectual, entre otras) o no monetarias (investigación y desarrollo, capacitación, educación, transferencia tecnológica, suministro de equipos, entre otras), las cuales aprovechan (“participación”) a los mismos usuarios, a los proveedores, y a la comunidad global.

En relación al tema que nos compete, el documento de información 106 presentado por el PNUMA durante la XXVII RCTA, incorpora al debate el aporte potencial del modelo de acceso y participación en los beneficios como un medio para potenciar tanto la industria como la investigación científica de carácter académica. Esto último es relevante, especialmente considerando que la biotecnología, como disciplina, requiere y demanda una efectiva coordinación entre compañías farmacéuticas, investigadores académicos, instituciones sin fines de lucro, centros médicos, fundaciones, y otras compañías de biotecnología.

Posteriormente, en la XXVIII RCTA (Estocolmo, 2005), se aprobó la Resolución 7 (2005) que recomendó a los Estados el intercambio de información, personal, observaciones y resultados científicos sobre las actividades de bioprospección en la Antártica realizadas por sus nacionales, de modo de limitar al mínimo el impacto sobre el medio ambiente y ecosistemas. Con esta resolución nacen los primeros atisbos del conflicto político entre la regulación y desregulación de la bioprospección, como una especie de carrera política que contrapone el secreto industrial

y los derechos exclusivos de explotación, con el intercambio de información entre los Estados bajo la óptica de la Resolución 7 (2005).

En la XXIX RCTA (Edimburgo, 2006), Francia presentó el documento de información 13, en el cual se señalaba que debido a que las controversias sobre las reclamaciones territoriales se hallaban suspendidas, existiría una gran incertidumbre sobre el régimen jurídico aplicable a la bioprospección, la cual sólo podría solucionarse tras un debate de carácter político. Lo central con respecto a este documento es que en él se propone establecer una autoridad competente que autorice las actividades de bioprospección. Lo anterior significaría agregar cargas adicionales a los nacionales que realicen bioprospección en la Antártica, es decir, significaría incorporar trabas regulatorias que dificultarían el acceso a la actividad bioprospectiva.

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente incluyó en el documento de información 116 ciertas conclusiones con alcances éticos relacionados a la actividad bioprospectiva y la propiedad intelectual. La Coalición Antártica y del Océano Austral (ASOC, por sus siglas en inglés) reiteró la recomendación planteada en la reunión anterior, reafirmando la necesidad de rechazar una ética explotadora y competitiva en la Antártica, y adoptando en su reemplazo una política de cooperación y prevención sobre el impacto ambiental. Posibilidad de incorporar cargas en pos de la cooperación científica y protección del medio ambiente.

En la XXX RCTA (Nueva Delhi, 2007), se estableció un grupo de contacto intersesional para trabajar en el tema de la bioprospección biológica en el Área del Tratado Antártico hasta la siguiente reunión consultiva.⁴ Por otra parte, la Coalición Antártica y del Océano Austral volvió a insistir en que el debate político sea llevado a cabo en el interior de las reuniones consultivas, so riesgo de que aquél se desarrolle igualmente, pero fuera del STA. Con respecto a la prospección biológica, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) instó a las partes a llevar a cabo la actividad bioprospectiva de acuerdo al Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente, de modo de conservar la flora y fauna antártica, y sugirió que las Partes procuren aplicar normas justas para la distribución de los beneficios resultantes de la comercialización derivados de la biota local.

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en el documento de información 67, reconoce la existencia de consideraciones éticas y de política internacional relacionada al tema emergente de la bioprospección, e insta a las Partes a recabar más información para abordar aquel tópico.⁵

Durante la XXXI RCTA (Kiev, 2008), Países Bajos, como la Parte coordinadora del grupo de contacto intersesional, establecido en la reunión consultiva anterior, presentó el documento de

⁴ XXX RCTA (Nueva Delhi, 2007) Informe Final, párr. 262-263.

⁵ XXX RCTA (Nueva Delhi, 2007), IP 67 (PNUMA) e Informe Final, párr. 259.

trabajo 4 con el primer informe del grupo para examinar el tema de la prospección biológica en el Área del Tratado Antártico. En éste se discutieron ciertos puntos sustantivos tales como el impacto ambiental y la distribución de beneficios de la actividad bioprospectiva, además de otros puntos de carácter meramente adjetivos, como la modalidad de trabajo.⁶ Bélgica, por su parte, presentó el documento de trabajo 11, el cual introdujo una base de datos digital sobre bioprospección, actualmente no disponible.

Al año siguiente, en la XXXII RCTA (Baltimore, 2009), Países Bajos presentó el documento de trabajo 26, suscitando un debate sobre si la prospección biológica debía reglamentarse en el marco del Sistema del Tratado Antártico.⁷ Durante la reunión, la discusión sobre la actividad científica, el otorgamiento de patentes y la regulación normativa dominó el debate.⁸ Se señaló que la reglamentación de la recolección de material biológico no debía proceder de una forma que desincentivara la iniciativa científica y la innovación en la obtención de productos que podrían ser beneficiosos.⁹ Naturalmente, dicha observación contravino la iniciativa de cooperación y distribución de beneficios bioprospectivos.

La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza señaló que la bioprospección puede plantear ciertas preocupaciones con respecto a la gestión y la gobernanza de la Antártica, y recordó la propuesta de Francia de que la actividad de prospección biológica deba ser autorizada. En definitiva, la organización recomendó una actitud preventiva y conservadora.¹⁰

Posteriormente, durante la XXXIII RCTA (Punta del Este, 2010), y a pesar de que la mayoría de las Partes concordaron que el Sistema del Tratado Antártico es el marco apropiado para la gestión de la bioprospección en la Antártica, algunas otras discreparon. Australia abogó en el sentido de que sea el Sistema de Tratado Antártico el marco indicado para discutir acerca de la prospección biológica, aconsejó a las partes establecer regulaciones en sentido de no causar daños ambientales, y mencionó la posibilidad de establecer impuestos sobre ciertos tipos de investigación científica o actividades comerciales. En este sentido, Japón manifestó sus reparos en el sentido de que la distribución de los beneficios podría ser un elemento disuasivo para la investigación científica y la innovación en la Antártica, agregando que ni la Reunión Consultiva ni ningún otro foro es el órgano apropiado para ocuparse de esta cuestión.¹¹ Estados Unidos señaló a no había consenso sobre cómo seguir avanzando. Cabe destacar que Japón tiene el segundo mercado farmacéutico más grande del mundo, después de Estados Unidos.

⁶ XXXI RCTA (Kiev, 2008) WP 4 (Países Bajos).

⁷ XXXI RCTA (Baltimore, 2009) Informe Final, párr. 296.

⁸ XXXI RCTA (Baltimore, 2009) Informe Final, párr. 306-309.

⁹ XXXI RCTA (Baltimore, 2009) Informe Final, párr. 312.

¹⁰ Informe de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) para la XXXI RCTA (Baltimore, 2009)

¹¹ RCTA XXXIII (Punta del Este, 2010) Informe Final, párr. 509.

Después, en la XXXIV RCTA (Buenos Aires, 2011), incluso considerando que las Partes admitieron la importancia de la prospección biológica y la necesidad de su pronta regulación, no se hicieron aportes concretos en dirección a materializar aquellas pretensiones.¹² Bélgica reconoció que la bioprospección es un tema prioritario dentro del debate de las reuniones consultivas, junto con el cambio climático, la energía renovable y las zonas marinas protegidas.¹³ La Coalición Antártica y del Océano Austral, nuevamente, instó a las partes a reiniciar el debate sobre la bioprospección antártica.

Durante la XXXV RCTA (Hobart, 2012), se informó acerca de la aprobación del Protocolo de Nagoya sobre el acceso de recursos genéticos y distribución de beneficios, cuya aplicación no alcanza el área del Tratado Antártico.¹⁴ Por lo tanto, las partes manifiestan que la bioprospección en la Antártica debe ser debatida y regulada en el Sistema del Tratado Antártico, pero no existe interés político para llegar a acuerdos sustanciales.

Parte de las deliberaciones llevadas a cabo en la XXXV Reunión Consultiva se centraron en el debate acerca de la idoneidad de las reuniones para abordar la prospección biológica en la Antártica. Francia insistió en el hecho de que ésta deba permanecer en el programa de la Reunión Consultiva.¹⁵

Las Partes recordaron la Resolución 9 (2009) que ratificó al Sistema del Tratado Antártico como el marco adecuado para administrar la recolección de material biológico en el área del Tratado Antártico y para considerar su uso.¹⁶ Por otra parte, la Coalición Antártica y del Océano Austral recordó la importancia de continuar intercambiando información acerca de la bioprospección, en concordancia con lo acordado en la Resolución 7 (2005).¹⁷ Bélgica entregó el documento de información 22, en el cual instó a las Partes a informar acerca de sus actividades bioprospectivas y de mantener activa la discusión, en concordancia con la Resolución 7 (2005), Resolución 9 (2009), y el mandato del Artículo III (1) (c) del Tratado Antártico, referido al intercambio científico de información.¹⁸

Durante la XXXVI RCTA (Bruselas, 2013), y siguiendo con la pretensión de ampliar las bases de datos sobre bioprospección y promover el intercambio de información entre las Partes, se presentó el documento de trabajo 48, redactado por Bélgica, Países Bajos y Suecia, en el cual se deja en evidencia el aumento del número de solicitudes y concesiones de patentes sobre

¹² XXXIV RCTA (Buenos Aires, 2011) Informe Final, párr. 419-425.

¹³ XXXIV RCTA (Buenos Aires, 2011) Informe Final, párr. 429.

¹⁴ XXXV RCTA (Hobart, 2012) Informe Final, párr. 304 e IP 63 (Países Bajos, Bélgica, Finlandia, Suecia y PNUMA).

¹⁵ XXXV RCTA (Hobart, 2012) Informe Final, párr. 305.

¹⁶ XXXV RCTA (Hobart, 2012) Informe Final, párr. 306.

¹⁷ XXXV RCTA (Hobart, 2012) Informe Final, párr. 307.

¹⁸ XXXV RCTA (Hobart, 2012) Informe Final, párr. 303 e IP 22 (Bélgica).

elementos biológicos antárticos. En dicho documento se adjunta un proyecto de resolución, el cual dio pie a que se aprobara la Resolución 6 (2013).¹⁹

El resto del debate giró en torno a la discusión de si es recomendable intercambiar información sobre bioprospección con otros foros, y sobre si es adecuado distribuir los beneficios derivados de los recursos genéticos de la Antártica.²⁰

Argentina presentó el documento de información 18, en el cual apoyó la moción acerca de aumentar el intercambio de información sobre las actividades científicas.²¹

La Coalición Antártica y del Océano Austral presentó el documento de información 64, y junto con acusar la falta de regulación de la prospección biológica, recomendó a las partes declarar sus actividades de bioprospección, identificar posibles impactos ambientales, y vigilar los efectos de tales actividades en el medioambiente.²²

Durante el año siguiente, en la XXXVII RCTA (Brasilia, 2014), se discutió asiduamente acerca del problema de la falta de una definición funcional y de los alcances del concepto de bioprospección en el Sistema del Tratado Antártico. A pesar de lo inverosímil que pudiese parecer, el problema de la falta de una definición operativa de prospección biológica ha sido una importante fuente de controversia. En efecto, a pesar de que desde la XXV Reunión Consultiva Reino Unido planteó una definición preliminar de prospección biológica, ésta no ha sido pacífica, lo que ha causado que en ocasiones las Partes no hayan podido entrar a analizar el fondo del asunto. Como consecuencia de lo anterior, a través del documento de trabajo 12, Bélgica instó a las Partes a acordar una definición operativa de la bioprospección con el único propósito de implementar las recomendaciones contenidas en la Resolución 6 (2013) acordada durante la XXXVI RCTA.²³

Con respecto a la definición propuesta por Bélgica, algunas partes concluyeron que la definición era demasiado amplia en cuanto a sus consideraciones científicas, o demasiado estrecha en cuanto a sus aplicaciones comerciales. A pesar de la falta de concierto, se propuso la instauración de un grupo de contacto intersesional o el establecimiento de debates informales intersesionales para abordar una definición operativa de la prospección biológica.²⁴

Durante la XXXVIII RCTA (Sofía, 2015), Países Bajos presentó el documento de información 133, denotando la considerable y creciente cantidad de solicitudes y concesiones de patentes

¹⁹ XXXVI RCTA (Bruselas, 2013) Informe Final, párr. 322 y WP 48 (Bélgica, Países Bajos y Suecia).

²⁰ XXXVI RCTA (Bruselas, 2013) Informe Final, párr. 325-327.

²¹ XXXVI RCTA (Bruselas, 2013) Informe Final, párr. 328 e IP 18 (Argentina).

²² XXXVI RCTA (Bruselas, 2013) Informe Final, párr. 329 e IP 64 (ASOC).

²³ XXXVII RCTA (Brasilia, 2014) Informe Final, párr. 343 y WP 12 (Bélgica).

²⁴ XXXVII RCTA (Brasilia, 2014) Informe Final, párr. 344-346.

sobre recursos genéticos antárticos, y la activa discusión acerca de los recursos genéticos y la distribución de beneficios en los foros de política internacional.²⁵

A pesar de que el documento no alude expresamente a consideraciones políticas o valóricas, la conclusión no es difícil de deducir, en cuanto a si bien las Partes normalmente conciertan en que las Reuniones Consultivas constituyen la instancia principal de debate acerca de la bioprospección en la Antártica, y en que es imperativo incluir su discusión en el programa de la reunión siguiente, en la práctica no es posible avanzar en las consideraciones funcionales y sustantivas de la prospección biológica, quedando atascada en detalles y pormenores.

Al año subsiguiente, en el contexto de la XL RCTA (Pekín, 2017), y continuando con el trabajo realizado en la XXXVIII Reunión Consultiva, Países Bajos presentó el documento de información 168, el cual identificó varios foros internacionales en los cuales se han producido novedades recientes relacionadas con la prospección biológica. La reunión reafirmó que era el Sistema del Tratado Antártico y no la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) el marco competente para abordar la conservación y uso sustentable de la diversidad biológica marina en la región antártica.²⁶ Nuevamente, la reunión expresó su acuerdo en la necesidad de un mayor debate en la Reuniones Consultivas sobre todos los aspectos de este tema.²⁷ La Coalición Antártica y del Océano Austral recordó que las actividades relativas a la bioprospección tienen relevancia para la protección del medioambiente, y que por lo tanto las discusiones deben ser llevadas de forma transparente.²⁸

Finalmente, durante la XLI RCTA (Buenos Aires, 2018), reconociendo los problemas suscitados en las reuniones anteriores, y en particular en la XXXVII Reunión Consultiva, Brasil presentó el documento de trabajo 27 en el cual identificó las imprecisiones de la definición de bioprospección sugerida por Bélgica, y propuso un concepto de prospección biológica para aplicaciones biotecnológicas. Algunas partes expresaron inquietudes en cuanto a que la definición propuesta en el documento de trabajo 27 tenía un alcance muy limitado y que no resultaría productiva a la hora de retomar el asunto.

Siguiendo con la línea de trabajo trazada por Bélgica, se presentó el documento de trabajo 25, redactado por Argentina, Chile, Francia y Noruega, en el cual se advierte la necesidad de tomar una posición frente al debate actual, especialmente considerando que el otorgamiento de patentes ha aumentado, y que las discusiones relativas a los recursos genéticos son actualmente también temas de interés en otros foros internacionales. Teniendo a la vista la necesidad de empoderar a las reuniones consultivas con un mecanismo de actualización e intercambio de

²⁵ XXXVIII RCTA (Sofía, 2015) Informe Final, párr. 387-388 e IP 133 (Países Bajos).

²⁶ XL RCTA (Pekín, 2017) Informe Final, párr. 170.

²⁷ XL RCTA (Pekín, 2017) Informe Final, párr. 172.

²⁸ XL RCTA (Pekín, 2017) Informe Final, párr. 171.

información, y considerando menester que las Partes alcancen un consenso para poder ejercer el liderazgo que se espera internacionalmente con respecto a la prospección biológica en la zona antártica, los autores del documento propusieron establecer un grupo de contacto intersesional que trabajara hasta la XLII RCTA para examinar el tema de la bioprospección en el área del Tratado Antártico.²⁹

Países Bajos presentó a la reunión el documento de información 29, el cual reitera y de algún modo viene a complementar el documento de trabajo 25 referido anteriormente. De esta forma, además de exponer la discusión política a nivel internacional, y de entregar una actualización acerca de las tendencias y actividades sobre bioprospección, el documento deja en evidencia la considerable actividad de patentamiento sobre recursos genéticos antárticos, y recomienda a las Partes mantener el asunto de la prospección biológica bajo consideración activa y realizar más investigaciones y análisis relacionados con el estado y las tendencias de la bioprospección en el área del Tratado Antártico.³⁰

3. Conclusiones

Es razonable sugerir que las delegaciones siguen insistiendo en la necesidad de discutir y regular el tema de la prospección biológica, pero fuera de Bélgica, Países Bajos, los esporádicos aportes de Argentina, Ecuador y Suecia, y de algunas organizaciones internacionales afines, las contribuciones concretas a la ciencia antártica y a la sustancia del debate son escasas. En la actualidad, no ha sido posible obtener avances importantes en tema de patentes, en acceso y participación en los beneficios, en el mantenimiento de una base de dato de recursos genéticos actualizada y operativa, y en general, en la regulación de la actividad bioprospectiva antártica.

Lo anterior ha ocurrido al no lograr consenso en algunos elementos fundamentales necesarios para seguir avanzando en la regulación de la bioprospección, siendo las tres razones más importantes:

- 1.- No existe una definición de trabajo de bioprospección y sus alcances.
- 2.- Se afirma que las RCTA son el foro adecuado para discutir los temas de bioprospección antártica, pero luego no se es capaz de adoptar acuerdos sustantivos.

²⁹ XLI RCTA (Buenos Aires, 2018) WP 25 (Argentina, Chile, Francia y Noruega).

³⁰ XLI RCTA (Buenos Aires, 2018) IP 29 (Países Bajos).

3.- Se sugiere que el acceso y participación en los beneficios, el control sobre la actividad bioprospectiva Antártica, y otros acuerdos relacionados a patentes y bases de datos de recursos genéticos podrían perjudicar la investigación científica.

Documentos citados

Informe final (2003), RCTA XXVI – CPA VI, Madrid.

Informe final (2007), RCTA XXX – CPA X, Nueva Delhi.

Informe final (2008), RCTA XXXI – CPA XI, Kiev.

Informe final (2009), RCTA XXXII – CPA XII, Baltimore.

Informe final (2010), RCTA XXXIII – CPA XIII, Punta del Este.

Informe final (2011), RCTA XXXIV – CPA XIV, Buenos Aires.

Informe final (2012), RCTA XXXV – CPA XV, Hobart.

Informe final (2013), RCTA XXXVI - CPA XVI, Bruselas.

Informe final (2014), RCTA XXXVII – CPA XVII, Brasilia.

Informe final (2015), RCTA XXXVIII – CPA XVIII, Sofía.

Informe final (2017), RCTA XL – CPA XX, Pekín.

Informe final (2018), RCTA XLI – XXI, Buenos Aires.

Documento de información IP067 (2007), presentado por PNUMA.

Documento de trabajo WP004 (2008), presentado por Países Bajos.

Documento de información IP103 (2008), presentado por UICN.

Documento de información IP022 (2012), presentado por Bélgica.

Documento de información IP063 (2012), presentado por PNUMA, Países Bajos, Bélgica, Finlandia y Suecia.

Documento de trabajo WP048 (2013), presentado por Bélgica, Países Bajos y Suecia.

Documento de información IP018 (2013), presentado por Argentina.

Documento de información IP064 (2013), presentado por ASOC.

Documento de trabajo WP012 (2013), presentado por Bélgica.

Documento de información IP133 (2015), presentado por Países Bajos.

Documento de trabajo WP025 (2018), presentado por Argentina, Chile, Francia y Noruega.

Documento de información IP029 (2018), presentado por Países Bajos.